

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE CREACIÓN DEL PUNTO DE ATENCIÓN A LA INVERSIÓN**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 4 de agosto de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Sr. Rafael Climent González, solicitando la emisión del Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Punto de Atención a la Inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, entre otros, se ha remitido a esta Institución la Resolución del Conseller de inicio del procedimiento de elaboración, el Informe de necesidad y oportunidad, la Memoria económica, el Informe de coordinación informática, el Informe de competitividad, el Informe de impacto de género, el Informe de impacto sobre la familia, el Informe de impacto sobre la infancia y adolescencia, las alegaciones de las Consellerias y de Presidencia, las alegaciones de la Direcció General de Teconologies de la Informació i les Comunicacions, las alegaciones de la Direcció General de Finançament i Fons Europeus, el Informe de la Direcció General d'Internacionalització sobre las alegaciones de las Consellerias y el trámite de consulta previa, el Informe de la Abogacía de la Generalitat, el Informe relativo a las alegaciones, así como el Certificado del Acuerdo del Consell.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Política Industrial, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 29 de agosto de 2017, se reunió la comisión para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Punto de Atención a la Inversión, texto que fue expuesto en dicha sesión por María Dolores Parra Robles, Directora General de Internacionalización.

Nuevamente, el día 4 de septiembre de 2017, se volvió a reunir la comisión, para continuar y concluir la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Punto de Atención a la Inversión.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno extraordinario del día 11 de septiembre de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Exposición de Motivos, 8 artículos, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se indica que para la promoción y estímulo del crecimiento económico, así como el fomento de la competitividad y la productividad del tejido empresarial hay que crear los instrumentos adecuados que minimicen las barreras que afectan a los procesos de inversión de las empresas. En este sentido, en esta ley, resulta, necesaria la creación de un Punto de Atención a la Inversión que mediante un único interlocutor favorezca la colaboración interadministrativa entre los departamentos y organismos de la Generalitat, así como con la Administración del Estado y la administración local, con el fin de ofrecer soluciones y respuestas globales y centralizadas relativas a la puesta en marcha de una actividad empresarial o reinversión empresarial, máxime cuando de la ejecución de estos proyectos se derivan unos beneficios añadidos de carácter social y medioambiental.

El **artículo 1** regula el objeto de esta ley que es la creación y regulación del Punto de Atención a la Inversión como instrumento de coordinación e impulso de proyectos empresariales que fomente y favorezca la inversión y la creación de empleo en la Comunitat Valenciana.

El **artículo 2** trata de la finalidad y el objetivo de la misma, que no es otro que el de crear un entorno adecuado que impulse las inversión y la creación de empleo en la Comunitat Valenciana, en concreto de aquellos proyectos que tengan un interés económico, laboral, medioambiental o social.

El **artículo 3** contempla los proyectos prioritarios de inversión que deberán aportar un valor añadido en áreas como la protección medioambiental, la promoción de la inclusión social, la igualdad en el ámbito laboral, la conciliación familiar o la corresponsabilidad.

El **artículo 4** regula el procedimiento de calificación de los proyectos prioritarios de inversión ante el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

El **artículo 5** recoge los efectos vinculados a la declaración de proyecto se crea la Comisión Permanente de Inversiones como órgano técnico colegiado de prioritario de inversión con la consideración de carácter urgente para los diferentes trámites.

En el **artículo 6** se trata la coordinación, propuesta y asistencia de los proyectos de inversión gestionados por el Punto de Atención a la Inversión.

El **artículo 7** dispone la constitución de la Comisión Técnica de Inversiones, a los efectos de coordinación, evaluación y tramitación de cada proyecto de inversión y reinversión gestionados por el Punto de Atención a la Inversión.

Y el **artículo 8** aborda la cooperación interadministrativa con las entidades locales que hayan suscrito con la Generalitat el oportuno instrumento de cooperación.

La **Disposición Transitoria Primera** recoge los criterios sociales y medioambientales de calificación a los que hace referencia el artículo 3, hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario y se convoque la Comisión Permanente de Inversiones.

La **Disposición Transitoria Segunda**, dispone que mientras no esté incluido el Registro del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial dentro del sistema de registro electrónico de la Generalitat, se canalizarán las entradas y salidas del Punto de Atención a la Inversión de la Comunitat Valenciana mediante el registro de la Direcció General d'Internacionalització.

La **Disposición Derogatoria Única** indica que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ley.

La **Disposición Final Primera** se refiere al desarrollo reglamentario y concretamente en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de su entrada en vigor, esta ley será objeto de desarrollo y además se faculta al Consell para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley.

La **Disposición Final Segunda** establece que esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la iniciativa del Consell de elaborar un anteproyecto de ley cuya finalidad es conseguir una simplificación administrativa, que permita dinamizar la economía de nuestra Comunitat, incentivando las inversiones productivas. No obstante, el CES-CV considera que este objetivo necesita que la colaboración interadministrativa entre los diferentes departamentos de la Administración Autonómica, en coordinación con otros organismos públicos de ámbito estatal y local, sea un hecho real y eficiente, que no quede sólo en una declaración de intenciones, facilitando la reducción de tiempos de espera para iniciar una actividad empresarial y minorando los costes económicos.

Por otro lado, el Anteproyecto de ley establece que la dirección general competente en materia de internacionalización propondrá una serie de criterios sociales y mediambientales evaluables, que los proyectos empresariales deberán cumplir para poder ser calificados como proyectos prioritarios de inversión para la Comunitat Valenciana. En este sentido, el CES-CV entiende que deberían tenerse en

cuenta criterios sociales y medioambientales utilizados por instituciones internacionales y aceptados por países de nuestro entorno, como pueden ser, entre otros, los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

En la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley se indica que *“a fin de conseguir la máxima operatividad, se prevé que el Punto de Atención a la Inversión cuenta con el apoyo de una Comisión Permanente de Inversiones. Esta Comisión pretende conseguir una mayor coordinación entre todos los departamentos de la Generalitat con el fin de ofrecer una hoja de ruta al impulso de una actividad empresarial considerada de interés prioritario en la que se establezcan los trámites a seguir y las incidencias que deben ser subsanadas antes de su puesta en marcha”*. En consecuencia, se entiende que entre las facultades o funciones que la Ley debe asignar a la Comisión ha de figurar la elaboración de una *hoja de ruta*, resultado de la coordinación entre todos los departamentos de la Generalitat.

Por otro lado, el Anteproyecto debería ordenar los tiempos de actuación, pues, la capacidad que se le otorga a la Dirección General competente en materia de internacionalización para presentar una propuesta con los criterios sociales y medioambientales y sus mínimos exigibles, y a la persona titular de la Conselleria para dictar resolución estableciendo dichos criterios con anterioridad a que se apruebe el desarrollo reglamentario y se convoque la Comisión Permanente de Inversiones, anula por tiempo indefinido la capacidad de intervención de ésta, en la definición de los criterios. Por ello, el Comité entiende que la primera medida que debe abordarse tras la aprobación de la Ley es la constitución de la Comisión Permanente de Inversiones, para acto seguido, y en coordinación con todos los departamentos de la Generalitat, elaborar la citada hoja de ruta, instrumento del que debe disponerse antes de la puesta en marcha de cualquier otra acción, pues aquí estarán fijados los trámites a seguir y la solución de las incidencias.

Por último, cabe indicar que, paralelamente y con la máxima celeridad, deben consensuarse en el seno de la Comisión Permanente los criterios sociales y medioambientales, para su publicación y la puesta en marcha del Punto de Atención a la Inversión.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 3. Proyectos prioritarios de inversión**

El Anteproyecto de Ley establece que el cumplimiento de los criterios sociales y medioambientales necesarios para que un proyecto empresarial pueda ser tramitado por el Punto de Atención a la Inversión, debe justificarse mediante un informe de las medidas que se deben instaurar, acompañado de una declaración responsable del mantenimiento de dichas medidas durante un periodo de cinco años desde el inicio de la actividad económica o la ampliación de la existente. En este sentido, el Comité estima adecuado detallar las medidas a tomar para cumplir con los criterios establecidos, si bien en la declaración responsable se debería *temporalizar cada una de las medidas*, puesto que las circunstancias existentes en el momento del inicio de la

actividad económica o de la ampliación de la existente pueden variar en el tiempo, por motivos diversos. Esta temporalización de las medidas permitiría eliminar el periodo de cinco años, y mantener el compromiso por el tiempo que conserve actividad económica el proyecto empresarial. La Ley pretende utilizar el Punto de Atención a la Inversión a la Inversión, para conseguir captar inversiones socialmente comprometidas, no por un plazo determinado a modo de contraprestación por las facilidades recibidas para su establecimiento, sino como mecanismo facilitador de la generalización de estos valores en el ámbito de nuestras empresas.

Por otra parte, el Anteproyecto de ley crea la Comisión Permanente de Inversión como un órgano colegiado de coordinación, propuesta y asistencia de los proyectos de inversión gestionados por el Punto de Atención de la Inversión. Por ello, el Comité considera que el listado de criterios sociales y mediambientales propuesto por la Dirección General con competencias en materia de internacionalización, *debe ser informado por la citada Comisión*, antes de que ésta lo eleve a la persona titular de la conselleria con competencia en materia de sectores productivos e internacionalización para su aprobación.

#### **Artículo 4. Procedimiento de calificación de los proyectos prioritarios de inversión**

En relación al apartado 2 de este artículo, el CES-CV estima necesario *clarificar el momento en que se inicia el plazo de 10 días naturales* establecido para dictar la correspondiente resolución de calificación como proyecto prioritario de inversión.

Por otra parte, en este mismo apartado, el Comité entiende que debe dictarse resolución denegatoria de calificación como proyecto prioritario de inversión, no sólo en el caso de que los criterios resulten insuficientes, *sino también cuando así concurra para los requisitos*.

#### **Artículo 5. Efectos vinculados a la declaración de proyecto prioritario de inversión**

En el apartado 2 de este artículo, el CES-CV considera que, en coherencia con el contenido de la Exposición de Motivos, la reducción de los plazos de los trámites administrativos previstos en este apartado, *debe ser de aplicación también a la resolución de los procedimientos*.

#### **Artículo 6. Comisión Permanente de Inversiones**

Este artículo, en su apartado 2, pretende regular la composición de la Comisión Permanente de Inversión, pero lo hace de una forma imprecisa. Por tanto, el Comité estima que este apartado debe redactarse nuevamente, *especificando las instituciones públicas y organizaciones que componen la mencionada Comisión, así como el número de representantes de cada una de ellas*.

En el caso concreto de las organizaciones empresariales y sindicales *deberá tenerse en cuenta la Ley 7/2015, de 2 de abril, de participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales representativas en la*

Comunitat, que se remite en su artículo 3.1, en relación a los criterios de representatividad, a lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y a la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, el Comité entiende que la *constitución y entrada en funcionamiento de la Comisión Permanente de Inversiones debe hacerse efectiva en la plazo más breve posible* tras la aprobación de la Ley, sin agotar el plazo de 4 meses previsto para el desarrollo reglamentario recogido en la Disposición Final Primera.

Por último, en relación a este apartado 2, el CES-CV considera que debe producirse, en la medida de lo posible, un *equilibrio entre la representación de la administración y el resto de organizaciones*.

Por lo que respecta al apartado 3 de este artículo, el Comité propone modificar la redacción para garantizar que la composición de la Comisión Permanente de Inversiones sea *paritaria desde la perspectiva de género*.

Por otra parte, en consonancia con la observación efectuada en este Dictamen al artículo 3, se propone incluir entre las funciones de la Comisión Permanente de Inversiones, un primer párrafo, en el apartado 4, punto a), *“Informar sobre los criterios sociales y medioambientales evaluables para obtener la consideración de proyecto de interés para la Comunitat Valenciana”*, continuando la redacción del texto actual de anteproyecto.

Asimismo, y con la finalidad de posibilitar en su totalidad la encomienda contenida en el apartado 1 este artículo 6, de creación de la Comisión, se propone la inclusión de un nuevo punto c) *“La Comisión Permanente de Inversión tendrá conocimiento de todos los proyectos empresariales registrados en el Punto de Atención a la Inversión y elaborará, con una periodicidad anual, un informe en el que constarán las circunstancias sobre la admisión o no de los mismos, así como los datos que considere de interés para el seguimiento de la actividad del Punto de Atención, que elevará a la Conselleria en materia de sectores productivos e internacionalización, para su posterior traslado al Observatorio de la Industria y los Sectores Productivos Valencianos”*.

Finalmente, en el apartado 5, el texto prevé que la Comisión Permanente de Inversiones se reúna al menos una vez al año, con la participación de las personas representadas en la misma, haciendo sus aportaciones para desarrollar las funciones encomendadas a la Comisión. Por este motivo, el CES-CV entiende que debe *indemnizarse a las personas representadas en la Comisión*, por su asistencia y participación a la misma, con cargo a la correspondiente partida de gasto del Presupuesto de la Generalitat.

## **Artículo 7. Comisiones Técnicas de Inversión**

En relación al apartado 2 de este artículo, en el que se recoge la composición de las Comisiones Técnicas de Inversión, el CES-CV estima conveniente *posibilitar la asistencia de representantes de departamentos, instituciones u organizaciones públicas de los diversos ámbitos territoriales*, cuya presencia se considere de interés para el cumplimiento de las funciones de las mencionadas comisiones.

Además, en este mismo apartado, se propone modificar “*se procurará*” por “*se garantizará o, en su defecto, se deberá justificar por escrito a la Comisión Permanente las razones que motiven la imposibilidad de la paridad desde la perspectiva de género*”.

#### **Artículo 8. Cooperación interadministrativa con las entidades locales**

En consecuencia con la observación realizada al artículo 3, el Comité estima que debería incluirse en el punto c) del artículo 8, también la *reducción de plazos en la resolución de los procedimientos*.

#### **Disposición Transitoria Primera. Criterios sociales y medioambientales**

El CES-CV ha considerado anteriormente la posibilidad de no demorar la composición y entrada en funcionamiento de la Comisión Permanente de Inversiones, por lo que propone la *supresión de esta Disposición Transitoria Primera* que faculta a la persona titular de la conselleria competente en materia de sectores productivos e internacionalización para dictar la resolución que establece los criterios sociales y medioambientales de calificación, hasta que se convoque la Comisión Permanente de Inversiones.

### **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de creación del Punto de Atención a la Inversión y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*